



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001 - 2022-00084-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: MARÍA CAMILA LÓPEZ CHAPARRO Y FABIO ORLANDO VARGAS TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792 RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

INSTANCIA: TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto de fecha 26 de julio de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 1 de agosto de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **MARÍA CAMILA LÓPEZ CHAPARRO y FABIO ORLANDO VARGAS TORRES**; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso¹.

Al respecto es oportuno señalar lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa², en el Numeral Primero del Artículo Segundo, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, expresa lo siguiente:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y de cara a lo anotado por la parte actora en el líbelo genitor en el acápite de notificaciones, se avista que no es competencia este Estrado para conocer de la presente acción, dado que la demandada MARIA CAMILA LÓPEZ CHAPARRO tiene como lugar de notificación el sector 5 manzana D casa 49 barrio el cristal de Bucaramanga y FABIO ORLANDO VARGAS TORRES en la carrera 27 No 67b - 19, direcciones que no se circunscribe las **comunas 1 o**

¹ “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”

²Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



2 de esta ciudad³ sobre las cuales tendría competencia este Juzgado acorde al Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa.

De conformidad con el Acuerdo No. 02 del 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad, el domicilio de los demandados se circunscribe a la **comuna 6 y 10** de esta ciudad; por lo que resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, por lo cual se ordena que sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de MARÍA CAMILA LÓPEZ CHAPARRO y FABIO ORLANDO VARGAS TORRES, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (REPARTO), vía correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

³ De conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed044cc74dd0d1ad9dab4c8736e6f549dfd7124ad9130b2228060f714cde4cf**

Documento generado en 01/08/2022 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>